

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-1995-14020-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO FONSECA  
DEMANDADO: GUSTAVO ALZATE

Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. MYRIAM PILAR MARTINEZ ROA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 5 de febrero de 2021.

Ahora bien, frente a la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandada, niéguese por abiertamente improcedente, pues una vez verificado el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1068671 con meridiana claridad se constata que no existe medida de embargo vigente por parte de este juzgado, como quiera que, si bien en la anotación No 013 se inscribió "embargo acción personal", ésta medida se canceló según anotación No 016 "cancelación providencia judicial" y la anotación No 17 véase se trata precisamente de la "ADJUDICACION EN REMATE" a favor de la señora MARTHA LILIANA CARDINA MEJIA.

Es importante precisar que, de acuerdo con la actuación la diligencia de remate se llevó a efecto el 25 de junio de 2002, y se aprobó mediante auto calendado 19 de julio de 2002, ordenando la "cancelación de la medida cautelar sobre el bien inmueble" entre otras cosas, y por ende la adjudicación en favor de la rematante, y el 15 de octubre de 2014, se dispuso el desistimiento tácito por permanecer el proceso inactivo con posterioridad al remate, y en razón que según proveído del 29 de noviembre de 2002, imputando el valor del remate, aun la obligación continuaba sin cancelarse en su totalidad, por lo tanto, el levantamiento de las medidas de ninguna manera recaía sobre el bien inmueble rematado, precisamente porque se encontraban canceladas de tiempo atrás, y así lo refleja el folio de matrícula inmobiliaria allegado, pues la anotación No 17 se inscribió el 19 de julio de 2002.

Por lo anterior, niéguese la solicitud de la parte demandada, y archívese nuevamente el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Henry Martínez Angarita*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 29 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario